



Radicado: **08001315300920190030200**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO COLPATRIA S.A. -MUNTIBANCA COLPATRIAS.A.**
Demandado: **INVERSIONES CUNCIO S.A.S y EMANUEL ALBERTO GARCIA ARANZALES**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante mediante memoriales presentados a través del correo impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, aportó las constancias de notificación de los demandados, pese a estar notificados no se halla en el buzón del correo del juzgado, escritos que den contestación de la demanda, ni han formulado excepciones, ni recursos contra el mandamiento. Lo anterior para que se sirva proveer
Barranquilla, 5 de diciembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA identificada con Nit. 860.034.594, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la sociedad INVERSIONES CUNCIO S.A.S identificada con Nit.900.058.911-1, y EMANUEL ALBERTO GARCÍA ARANZALES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.823.798.

Como título de recaudo ejecutivo aportó los pagare N°4546012752916807-4546010022738621-5474791161040753, 206130073865, 15806456, 206130073138 y 90005891118621, fundado en ello, el juzgado ordeno mandamiento de pago el día 14 de febrero de 2020, corregido mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022, en el que se dispuso, entre otros lo siguiente:

*Segundo: Ordenar a la sociedad **INVERSIONES CUNCIO SAS** identificada con **Nit. 900.058.911-1** y el señor **EMANUEL ALBERTO GARCIA ARANZALES** identificado con **CC 1.140.823.798**, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la entidad **BANCO COLPATRIA MUNTIBANCA COLPATRIA** identificado con **Nit.860.034.594** las siguientes cantidades de dinero por concepto de la obligación contenida en los pagarés que se relacionan así:*

- Pagare N°4546012752916807-4546010022738621-5474791161040753, la suma de nueve millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$9.152.445,00) por concepto de capital, más los intereses de financiación causados desde el 14/12/2018 hasta el 21/03/2019 y los intereses moratorios desde el día 22/02/2019 hasta el día en que se cancele totalmente la obligación.*
- Pagare N°206130073865, la suma de cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos (\$45.839.281,00) por concepto de capital, más los intereses*

de financiación causados desde el 11/12/2018 hasta el 21/03/2019 y los intereses moratorios desde el día 22/02/2019 hasta el día en que se cancele totalmente la obligación.

- *Pagare N°15806456, la suma de cuarenta y ocho millones quinientos cuarenta y siete mil doce pesos (\$48.547.012,00) por concepto de capital, más los intereses de financiación causados desde el 08/12/2018 hasta el 21/03/2019 y los intereses moratorios desde el día 22/02/2019 hasta el día en que se cancele totalmente la obligación.*
- *Pagare N°206130073138, la suma de cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos doce pesos (\$4.965.612,00) por concepto de capital, más los intereses de financiación causados desde el 11/12/2018 hasta el 21/03/2019 y los intereses moratorios desde el día 22/02/2019 hasta el día en que se cancele totalmente la obligación.*

Frente a la notificación del mandamiento de pago al demandado tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante con memorial de fecha 5 de agosto, 11 de noviembre y 2 de diciembre del 2022, procedió a notificar por correo electrónico, realizando la trazabilidad utilizando los servicios de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., la cual hace constar que esta fue efectuada correctamente el día 3 de junio del presente año, desde el correo notificaciones@litigamos.com correspondiente del apoderado de la parte demandante hasta el correo incuncio@gmail.com registrado en Cámara de Comercio para efecto de las notificaciones.

Además de esto, se evidencia una segunda notificación hecha a través de la empresa de servicio postal **AM MENSAJES S.A.S.** a la dirección Calle 30 #35-102, domicilio principal de la sociedad **INVERIONES CUNCIO S.A.S.**, en la que fue entregada el auto que libra mandamiento de pago y su corrección, recibidos el día 23 de julio del 2022 por “Rosa E” con número de identificación N° 1. 143.143.860.

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso no se observa que el demandado haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

- Por otro lado, mediante auto de 24 de mayo de 2022, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG, como acreedor subrogatario de la obligación contenida en el pagare N°15806456, en la suma de veinticuatro millones doscientos setenta y tres mil quinientos seis pesos (\$24.273.506,00), como parte de los derechos y las costas que dentro de este proceso puedan corresponderle por los derechos subrogados.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad INVERSIONES CUNCIO SAS identificada con Nit.900.058.911-1 y el señor EMANUEL ALBERTO GARCIA ARANZALES identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.823.798, y a favor del BANCO COLPATRIA MUNTIBANCA COLPATRIA identificado con Nit.860.034.594 y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG como acreedor subrogatario legal de la obligación contenida en el pagare N°15806456, en la suma de veinticuatro millones doscientos setenta y tres mil quinientos seis pesos (\$24.273.506,00), en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago y su corrección. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4° literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remitir el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaría efectúese las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JPuello

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4a3481a044e694797c02399e2e295e4c9c53114fad0f52375fe972e35e950d**

Documento generado en 06/12/2022 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>